

la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de 28 de Julio, ha supuesto un proceso de acomodaciones y adaptaciones no exento de complejidad y a veces de tensiones.

Todo ello debido a que en esta nueva administración han de combinarse dos exigencias:

De una parte el interés de la Universidad de no prescindir a priori de la experiencia adquirida por el personal, que transitoriamente y por motivos de urgente necesidad ha venido prestando servicios en ella, y de otra, el imperativo constitucional, plasmado en los artículos 23 y 103, de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública.

La armonización de estas exigencias, es lo que se somete a consideración en el acuerdo que se propone a la Junta de Gobierno.

De esta forma, utilizándose la experiencia en otras Administraciones Públicas, y las recientes sentencias del Tribunal Constitucional y Supremo, se permite ofrecer una alternativa real y objetiva a la estabilidad de los funcionarios interinos, sin lesionar las legítimas aspiraciones de otros ciudadanos que aspiren a un puesto de trabajo como funcionario de esta Universidad.

En consecuencia y de conformidad con las competencias atribuidas por los apartados 1) y 2) del artículo 227 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Junta de Gobierno reunida en sesión ordinaria, ha acordado:

Primero: La convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso

en las escalas de personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, se realizarán en función de las necesidades de la misma, mediante el sistema de Concurso Oposición, a lo largo del ejercicio económico actual, con el calendario que el desarrollo de las mismas precise.

Segundo: Quienes estén prestando o hayan prestado servicios como funcionarios de empleo interinos, no docente, en la Universidad de Cádiz, y participen en las pruebas de acceso a la misma, tendrán derecho en la convocatoria que se efectúe en el ejercicio 1989, a que se les tenga en cuenta como méritos del baremo de la convocatoria, en la fase de Concurso, los servicios efectivos prestados en ella, siempre que su nombramiento como tales se hubiere producido con anterioridad al 31 de Diciembre de 1987.

Tercero: Dichos servicios no podrán ser estimados si el interesado se encuentra el día de la terminación del plazo de la Convocatoria en una relación de carácter permanente con la Universidad, sea cual fuere su naturaleza jurídica.

Cuarto: Los puntos obtenidos por aplicación del baremo de méritos en la fase de Concurso, no podrán ser aplicados cuando se obtenga una calificación inferior a los puntos mínimos necesarios para la superación de todos y cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición.

Quinto: Dada la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuada por el Real Decreto 1734/86, de 13 de Junio, las convocatorias de Oferta de Empleo público que realice la Universidad, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Cádiz, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1989.

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con el Decreto 148/1989, de 20 de Junio, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1989, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar / Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos/ entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las / Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 148/1989, de 20 de Junio.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de / la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO

1º.- Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación / Provincial de Cádiz, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España / dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación <u>Local</u>	Aportación <u>INEM</u>	Subv. Diput. <u>Materiales</u>	Capital <u>Subvdo. J. A.</u>
ALGAR	5.155.328	2.577.664	2.001.814
ARCOS DE LA FRONTERA	10.922.100	4.914.944	3.816.946
BORNOS	7.202.010	3.601.005	2.796.541
BOSQUE, EL	3.158.964	1.579.482	1.226.626
OLVERA	20.176.656	10.011.238	7.774.727
PUERTO SERRANO	3.787.631	1.861.122	1.445.347
SANLUCAR DE BARRAMEDA	77.519.788	36.512.232	28.355.399
SETENIL	38.400.832	18.889.021	14.669.214
TARIFA	10.716.378	4.477.116	3.476.928
TORRE ALHAQUIME	7.410.300	3.117.730	2.421.229
TREBUJENA	48.462.246	21.854.499	16.972.204
UBRIQUE	21.215.536	9.546.990	7.414.192
VEJER DE LA FRONTERA	7.862.993	2.306.626	1.791.326
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2.900.688	1.450.344	1.126.337
VILLAMARTIN	49.610.077	24.060.887	18.685.685
ZAHARA	21.622.344	10.806.729	8.392.506
DIPUTACION PROVINCIAL	<u>426.252.395</u>	<u>198.418.079</u>	<u>154.091.480</u>
TOTAL	<u>762.376.266</u>	<u>355.985.708</u>	<u>276.458.501</u>

2º.- El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz/ por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77'66%, se concierta por un periodo de amortización de trece / años y uno de carencia, a un interés de 10'50% más el 0'40% de comisión.

3º.- Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º - en relación con el 2º - y siguientes del Decreto 148/1989, de 20 de Junio, y cuya observancia/ ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

40.- Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

50.- La presente Orden deroga en su totalidad, la de fecha 13 de Marzo de 1990 y que fue publicada en el BOJA nº 26 de 27 de Marzo de 1990.

Sevilla, 18 de enero de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1990.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 200/1990, de 17 de Julio, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1990, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 40 del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 200/1990, de 17 de Julio.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 60 del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

D I S P O N G O

10.- Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital - - Subvdo. J. A.
AGUADULCE	25.483.972	12.741.986	9.895.426
ALANIS	13.015.648	6.507.824	5.053.976
ALBAIDA DEL ALJARAFE	3.471.000	1.653.000	1.283.720
ALCALA DE GUADAIRA	7.546.474	3.773.237	2.930.296
ALCALA DEL RIO	28.849.871	14.424.935	11.202.405
ALCOLEA DEL RIO	15.037.498	7.518.749	5.839.060
ALGAMITAS	9.498.767	4.749.383	3.688.371
ALMADEN DE LA PLATA	5.340.240	2.670.120	2.073.615
ALMENSILLA	4.547.919	2.273.959	1.765.957
ARAHAL, EL	64.702.470	32.351.234	25.123.968
AZNALCAZAR	8.731.772	4.365.886	3.390.547
AZNALCOLLAR	11.867.103	5.933.551	4.607.996
BADOLATOSA	32.050.000	16.025.000	12.445.015
BENACAZON	19.831.251	9.915.625	7.700.474
BOLLULLOS DE LA MITACION	14.500.000	7.250.000	5.630.350
BORMUJOS	5.700.000	2.850.000	2.213.310
BRENES	27.349.869	13.674.934	10.619.954
BURGUILLAS	14.108.060	7.054.030	5.478.160
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	90.625.147	45.312.573	35.189.744
CAMAS	2.839.309	1.419.654	1.102.503
CAMPANA, LA	31.146.468	15.573.234	12.094.174
CANTILLANA	39.377.981	19.688.990	15.290.470
CAÑADA DEL ROSAL	17.091.824	8.545.912	6.636.755
CARMONA	63.497.025	29.868.552	23.195.917
CASARICHE	68.354.925	34.177.462	26.542.217

CASTILBLANCO DE LOS A.	10.500.000	5.250.000	4.077.150
CASTILLEJA DE GUZMAN	1.189.816	594.908	462.006
CASTILLEJA DE LA CUESTA	900.000	450.000	349.470
CASTILLEJA DEL CAMPO	3.600.000	1.800.000	1.397.880
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	4.769.012	2.384.506	1.851.807
CAZALLA DE LA SIERRA	31.440.615	15.720.307	12.208.390
CONSTANTINA	38.451.101	19.225.550	14.930.562
CORIA DEL RIO	14.725.304	7.362.652	5.717.836
CORRIPE	5.494.149	2.747.074	2.133.378
CORONIL, EL	39.995.543	19.997.771	15.530.269
CORRALES, LOS	55.919.360	27.959.680	21.713.487
DOS HERMANAS	15.300.000	7.650.000	5.940.990
ECIJA	92.496.610	46.248.305	35.916.434
ESTEPA	44.247.126	22.123.563	17.181.159
FUENTES DE ANDALUCIA	39.765.844	19.882.922	15.441.077
GARROBO, EL	3.451.414	1.725.707	1.340.184
GERENA	10.847.458	5.423.729	4.212.068
GILENA	54.007.529	27.003.764	20.971.123
GUADALCANAL	19.728.093	9.864.046	7.660.418
GUILLENA	21.375.000	10.687.500	8.299.913
HERRERA	39.993.800	19.996.900	15.529.593
HUEVAR	9.659.396	4.829.698	3.750.743
LANTEJUELA, LA	26.919.690	13.373.895	10.386.167
LEBRIJA	97.780.992	48.890.496	37.968.359
LORA DE ESTEPA	8.514.202	4.257.101	3.306.065
LORA DEL RIO	95.635.210	47.817.605	37.135.152
LUISIANA, LA	30.185.225	15.092.612	11.720.922
MADROÑO, EL	2.418.690	1.209.345	939.177
MAIRENA DEL ALCOR	16.923.168	8.461.584	6.571.266
MAIRENA DEL ALJARAFE	2.582.525	1.291.262	1.002.794
MARCHENA	33.300.000	16.650.000	12.930.390
MARINALEDA	35.110.198	17.555.099	13.633.290
MARTIN DE LA JARA	41.555.768	20.777.884	16.136.105
MOLARES, LOS	18.186.443	9.093.221	7.061.795
MONTELLANO	52.120.698	26.060.349	20.238.467
MORON DE LA FRONTERA	71.404.250	35.702.125	27.726.270
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	25.250.325	12.625.162	9.804.701
OLIVARES	14.725.000	7.362.500	5.717.718
OSUNA	50.585.045	25.292.522	19.642.173
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	98.581.864	49.290.931	38.279.337
PALOMARES DEL RIO	1.000.000	500.000	388.300
PARADAS	33.363.058	16.681.529	12.954.875
PEDREIRA	50.315.019	25.157.509	19.537.321
PEDROSO, EL	7.202.264	3.601.132	2.796.639
PEÑAFIOR	30.020.551	15.010.275	11.656.980
PILAS	35.195.349	17.597.674	13.666.354
PRUNA	45.426.228	22.713.114	17.639.004
PUEBLA DE CAZALLA, LA	55.116.181	27.558.090	21.401.613
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	39.370.141	19.685.070	15.287.425
PUEBLA DEL RIO, LA	19.184.894	9.592.447	7.449.494
REAL DE LA JARA, EL	7.033.012	3.516.505	2.730.918
RINCONADA, LA	47.846.777	23.923.388	18.578.903
RODA DE ANDALUCIA, LA	33.487.034	16.743.517	13.003.015
RONQUILLO, EL	1.430.000	715.000	555.269
RUBIO, EL	30.105.090	15.052.545	11.689.806
SALTERAS	1.600.000	800.000	621.280
SAN NICOLAS DEL PUERTO	5.970.664	2.985.332	2.318.409
SANLUCAR LA MAYOR	6.944.264	3.472.132	2.696.458
SANTIPONCE	5.225.000	2.612.500	2.028.868
SAUCEJO, EL	35.486.037	17.743.018	13.779.228
TOCINA	54.395.019	23.362.183	18.143.071
UMBRETE	9.500.000	4.500.000	3.494.700
UTRERA	59.221.158	29.610.579	22.995.576
VALENCINA DE LA C.	1.927.536	963.768	748.462
VILLAMANRIQUE DE LA C.	19.032.006	9.516.002	7.390.127
VVA. DE SAN JUAN	11.450.080	5.725.040	4.446.066
VVA. DEL ARISCAL	2.500.000	1.250.000	970.750
VVA. DEL RIO Y MINAS	22.815.947	11.407.973	8.859.432
VILLAVERDE DEL RIO	25.902.487	12.951.243	10.057.935
TOTAL	2.602.267.852	1.294.999.670	1.005.696.743